



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 101 de 2022
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	27 de octubre de 2022
Inicio:	02:01 p.m.
Finalización:	02:14 p.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Lucero Fernanda Franco Ceballos contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima, Radicación **73001-33-33-003-2021-00220-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1. ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderada: Angélica Teresa Barbosa Castellanos, identificada con C.C. 40.031.450, y T.P. 310.427 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3192143542.
E-mail: roaortizabogados@gmail.com

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Apoderado: Yahany Genes Serpa, identificada con C.C. 1.063.156.674 y T.P. 256.137 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3173109197
E-mail: t_ygenes@fiduprevisora.mail.onmicrosoft.com

Departamento del Tolima

Apoderado: Jorge Luis Osorio Guzmán, identificado con C.C. 1.110.549.052 de Ibagué y T.P. 299.820 del C.S. de la Judicatura. Cel. 3133569901.
E-mail: jorgeosoriog13@gmail.com

Representante del Ministerio Público:

No compareció.

AUTO: En atención a los **poderes** allegados al expediente, se reconoció personería a la profesional del derecho Angélica Teresa Barbosa Castellanos como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, y a la profesional del derecho Yahany Genes Serpa como apoderada judicial sustituta de la entidad demandada **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, en los términos y para los fines allí indicados, según los archivos “C3. 2021-00220 SUTITUCION PODER” y “C5. 2021-00220 PODER MIN EDUCACION FOMAG Y ACTA DE COMITÉ”

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO.

2. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó, por parte de la señora Jueza, que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con los anexos a la demanda su contestación, y el expediente administrativo, siendo estos:

- ✓ La señora Lucero Fernanda Franco Ceballos solicitó el 14 de enero de 2020 al FOMAG, el reconocimiento y pago de las cesantías. (Se extrae del texto del archivo C6. 2021-00220 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Pág. 6)
- ✓ La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante resolución No. 0249 del 24 de enero de 2020 ordenó el reconocimiento y pago de las cesantías. (Archivo C6. 2021-00220 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Pág. 6-7)
- ✓ Las cesantías quedaron a disposición el 13 de mayo de 2020, según certificación expedida por la Fiduprevisora del 1º de febrero de 2021. (Archivo A3. 2021-00220 DEMANDA, PODER Y ANEXOS Pág. 21)
- ✓ Que las cesantías fueron cobradas el 9 de junio de 2020 en el Banco BBVA. (Archivo A3. 2021-00220 DEMANDA, PODER Y ANEXOS Pág. 23)
- ✓ El 22 de enero y 5 de febrero de 2021 se solicitó ante la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, sin que se haya emitido respuesta expresa frente a las mismas. (Archivo A3. 2021-00220 DEMANDA, PODER Y ANEXOS Pág. 25-37)

El problema jurídico en el caso sub judice consiste en resolver acerca de la nulidad de los actos administrativos demandados, para lo cual habrá que determinar si la señora Lucero Fernanda Franco Ceballos, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995, modificada y adicionada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías, y la entidad a la que le es imputable tal obligación, esto último, analizado conforme las previsiones del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

Constancia: Los sujetos procesales manifestaron su acuerdo.

4. CONCILIACIÓN JUDICIAL

El Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra a la apoderada del FOMAG, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, según el acta del comité de conciliación, conforme al documento visible en el archivo “C5. 2021-00220 PODER MIN EDUCACION FOMAG Y ACTA DE COMITÉ”.

El apoderado del Departamento del Tolima indicó que a la entidad le asiste ánimo conciliatorio, por lo cual hizo exposición de los parámetros contenidos en el acta de comité de conciliación visible en el archivo “C7. 2021-00220 ACTA DE COMITE DEPARTAMENTO DEL TOLIMA” en la que se propuso:

Para el presente caso, versa sobre el 90% del valor de la mora atribuible a la entidad territorial, no obstante, dicha responsabilidad se limita únicamente al trámite de la prestación mas no a su pago por competencia.

Valor pretendido por el interesado (a):	\$ 2.633.555
Valor establecido por el Departamento del Tolima:	\$ 1.638.644
% a conciliar:	90%
Valor para conciliar por el Departamento del Tolima:	\$ 1.474.779,60

De lo anterior, se sugiere al Comité de Conciliación reconocer la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.474.779,60)** que corresponde al 90% del valor causado en la demora del trámite en la Secretaría de Educación Departamental

Los miembros del Comité de Conciliación de la Gobernación del Tolima avalan la posición del ponente de **CONCILIAR**, según los argumentos expuestos.

Una vez aprobada la fórmula de conciliación, el trámite para que el Departamento del Tolima realice el pago será de dos (2) meses.

La apoderada del extremo demandante indicó que acepta la fórmula conciliatoria propuesta por el Departamento del Tolima.

AUTO: El Despacho dispuso la suspensión de la presente audiencia para poder verificar si se aprueba o imprueba el acuerdo conciliatorio.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/19271547-c14c-42d3-a6a9-b278a28b36a0?vcpubtoken=27fb05e3-1bbd-47a9-b08d-facfd371ec15>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88af57b48c8992ce09174bbc37f4b66d5c64a29b8132a8e8f01d3113bec113b5**

Documento generado en 27/10/2022 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>